

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXP. 717/2023

EDICTO

En los autos del juicio de **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES BANCO INTERNACIONAL SA INSTIRUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL DIVISION FIDUCIARIA AHORA LLAMADO MANCO HSBC MEXICO SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR Y MARGARITA NORMA PEREZ RODRIGUEZ**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha da cuenta al C. Juez con expediente en el que se actúa y escrito presentado ante la Oficialía de partes de este juzgado el trece de diciembre del año en curso. Asimismo, se hace constar que el término de **TRES DIAS** concedidos a la accionante a efecto de desahogar la prevención ordenada en auto del cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, trascurrió del trece al quince de diciembre del dos mil veintitrés - - **CONSTE.** Ciudad de México, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

CIUDAD DE MÉXICO, QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la promovente, a quién se le tiene en tiempo desahogando la prevención formulada en auto de cuatro de diciembre del presente año, consecuentemente, se procede a proveer el escrito de demanda en los términos siguientes:

Se tiene por presentada a la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), dando cumplimiento a la prevención ordenada en auto del cuatro de diciembre del año en curso, lo que hace en los términos del escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto, se procede a proveer el escrito de demanda en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada por Gobierno de la Ciudad de México en la **VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, BANCO INTERNACIONAL SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL DIVISION FIDUCIARIA AHORA LLAMADO MANCO HSBC MEXICO SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR, MARGARITA NORMA PEREZ RODRIGUEZ**; respecto del bien Inmueble

ubicado en: **CALLE MARIQUITA SANCHEZ ZONA 14, MANZANA E, LOTE 155, SECCIÓN IV, COLONIA CULHUACÁN CTM OBRERO, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04480, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 201.28 M2, ENTRE LA CALLE MARIQUITA SANCHEZ ESQUINA CON LA CALLE MERCEDES ABREGO.**

INMUEBLE EL CUAL, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, OMITIÓ MATERIALIZAR FOLIO REAL NÚMERO 644857-41. MISMO QUE SE ENCUENTRE INMERSO EN EL PREDIO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL MATRIZ 644857. CON UNA SUPERFICIE DE 8.006.14 M2. “CONJUNTO HABITACIONAL CULHUACÁN RÉGIMEN 41”. AV. CAFETALES Y AV. SANTA ANA. BOULEVARD LA VIRGEN. ROSA ZARAGOZA. MANUELA CAÑIZARES. ROSA MA. SEQUEIRA. MARIQUITA SANCHEZ Y MERCEDES ABRIGO. COLONIA CTM. DELEGACIÓN COYOACÁN. COLINDANDO CON UNA SUPERFICIE DE 8.006.14 M2.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL DIVISION FIDUCIARIA AHORA LLAMADO MANCO HSBC MEXICO SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR, MARGARITA NORMA PEREZ RODRIGUEZ; todos en su calidad de demandados, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRES (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnese las mismas al C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia, emplazamiento que deberá realizar en plena observancia a lo dispuesto por el arábigo 83 del cuerpo de leyes ya invocado.

Asimismo se les hace del conocimiento a las partes en el presente Juicio, que dado que los dos secretarios actuarios adscrito a éste órgano jurisdiccional se han jubilado, es por lo que, de momento no se cuenta con dichos servidores publicos en este juzgado, hasta en tanto el órgano idóneo autorice la designación de nuevos secretarios actuarios, en términos de la circular número 025/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha tres de octubre del dos mil veintitres, por lo que una vez hecho esto, se estará en posibilidad de turnarles las cedulas y las copias de traslado para la realización de los emplazamientos a Juicio ordenados en líneas superiores.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo

con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173, 180 Y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble consistente en:

I.- CUSTODIA DEL FOLIO REAL: Toda vez que la Autoridad accionante solicita la custodia del Folio Real 644857-41; que corresponde al inmueble identificado registralmente como:

UBICADO EN CALLE MARIQUITA SANCHEZ ZONA 14, MANZANA E, LOTE 155, SECCIÓN IV, COLONIA CULHUACÁN CTM OBRERO, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04480, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 201.28 M2, ENTRE LA CALLE MARIQUITA SANCHEZ ESQUINA CON LA CALLE MERCEDES ABREGO.

INMUEBLE EL CUAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, OMITIÓ MATERIALIZAR FOLIO REAL NÚMERO 644857-41. MISMO QUE SE ENCUENTRE INMERSO EN EL PREDIO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL MATRIZ 644857. CON UNA SUPERFICIE DE 8.006.14 M2. “CONJUNTO HABITACIONAL CULHUACÁN RÉGIMEN 41”. AV. CAFETALES Y AV. SANTA ANA. BOULEVARD LA VIRGEN. ROSA ZARAGOZA. MANUELA CAÑIZARES. ROSA MA. SEQUEIRA. MARIQUITA SANCHEZ Y MERCEDES ABRIGO. COLONIA CTM. DELEGACIÓN COYOACÁN. COLINDANDO CON UNA SUPERFICIE DE 8.006.14 M2.

Consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, acompañando al mismo, copia certificada del presente proveído, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE, UNA VEZ MATERIALIZADO EL FOLIO REAL 644857-41.

Con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble materia de la presente extinción:

Por lo tanto, como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

UBICADO EN CALLE MARIQUITA SANCHEZ ZONA 14, MANZANA E, LOTE 155, SECCIÓN IV, COLONIA CULHUACÁN CTM OBRERO, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04480, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 201.28 M2, ENTRE LA CALLE MARIQUITA SANCHEZ ESQUINA CON LA CALLE MERCEDES ABREGO.

INMUEBLE EL CUAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, OMITIÓ MATERIALIZAR FOLIO REAL NÚMERO 644857-41. MISMO QUE SE ENCUENTRE INMERSO EN EL PREDIO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL MATRIZ 644857. CON UNA SUPERFICIE DE 8.006.14 M2.

“CONJUNTO HABITACIONAL CULHUACÁN RÉGIMEN 41”. AV. CAFETALES Y AV. SANTA ANA. BOULEVARD LA VIRGEN. ROSA ZARAGOZA. MANUELA CAÑIZARES. ROSA MA. SEQUEIRA. MARIQUITA SANCHEZ Y MERCEDES ABRIGO. COLONIA CTM. DELEGACIÓN COYOACÁN. COLINDANDO CON UNA SUPERFICIE DE 8.006.14 M2.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

III.- Gírese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoría perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

IV.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al Folio Real número 644857-41 del inmueble:

UBICADO EN CALLE MARIQUITA SANCHEZ ZONA 14, MANZANA E, LOTE 155, SECCIÓN IV, COLONIA CULHUACÁN CTM OBRERO, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04480, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 201.28 M2, ENTRE LA CALLE MARIQUITA SANCHEZ ESQUINA CON LA CALLE MERCEDES ABREGO.

INMUEBLE EL CUAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, OMITIÓ MATERIALIZAR FOLIO REAL NÚMERO 644857-41. MISMO QUE SE ENCUENTRE INMERSO EN EL PREDIO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL MATRIZ 644857. CON UNA SUPERFICIE DE 8.006.14 M2. “CONJUNTO HABITACIONAL CULHUACÁN RÉGIMEN 41”. AV. CAFETALES Y AV. SANTA ANA. BOULEVARD LA VIRGEN. ROSA ZARAGOZA. MANUELA CAÑIZARES. ROSA MA. SEQUEIRA. MARIQUITA SANCHEZ Y MERCEDES ABRIGO. COLONIA CTM. DELEGACIÓN

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del

último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

AVISOS

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroe 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

CIUDAD DE MÉXICO. A 12 DE ENERO 2024

LIC. JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO.9

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.